



**MINISTERIO
DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SERVICIOS SOCIALES
**INSTITUTO
DE MAYORES
Y SERVICIOS SOCIALES**

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE GESTIÓN

Resolución de 26 de abril de 2019, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de subvenciones en el área de atención a mayores, durante el año 2019.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2, de la Orden TAS/980/2007, de 2 de abril ("Boletín Oficial del Estado" número 90, de 14 de abril de 2007) por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con el procedimiento establecido en el título I, capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de las actuaciones que en el área de atención a mayores, podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como el crédito presupuestario al que debe imputarse las correspondientes subvenciones.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de subvenciones, corresponde al Estado la gestión en los casos en que resulte imprescindible un planteamiento global de ámbito estatal, que requiere de intervenciones de carácter supracomunitario que no podrían residenciarse en las comunidades autónomas. Se trata, por lo tanto, de garantizar la igualdad de los posibles destinatarios en todo el territorio nacional.

Las subvenciones contempladas en la presente resolución demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos.

La gestión centralizada de las mismas se justifica en que las entidades beneficiarias desarrollan actuaciones, que por su naturaleza y efectos, tienen una dimensión nacional, tales como el fomento de confederaciones y federaciones o la formación, implantación y desarrollo de sistemas de calidad para las entidades, dirigidas tanto a las personas mayores, se encuentren o no asociados a la entidad solicitante de subvención, como a las entidades que la integran.

Dichas actuaciones precisan, necesariamente, de un carácter supraterritorial que resulta imprescindible para asegurar la consecución eficaz de los objetivos y prioridades pretendidas por la subvención, por lo cual resulta necesario centralizar, en aras a la consecución de sus objetivos, la financiación de sus gastos de funcionamiento. Dichos gastos se vinculan a entidades de ámbito estatal y están directamente relacionados con el desarrollo de programas estatales.





En la tramitación de esta resolución han sido informadas las comunidades autónomas.

En su virtud, esta dirección general ha dispuesto:

Artículo 1. *Objeto.*

Convocar la concesión de subvenciones en el área de personas mayores, que se regirá por lo dispuesto en la Orden TAS/980/2007, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (en adelante orden de bases reguladoras) y por lo establecido en la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. *Actuaciones a subvencionar.*

Establecer las actuaciones que pueden ser subvencionadas, que figuran relacionadas en el anexo A de la presente convocatoria, y que se financiarán con cargo al crédito presupuestario, consignado en el presupuesto del Imerso 31.32.487.7.9 para mayores, con un importe total de 2.348.210 €.

Artículo 3. *Requisitos.*

1. Además de los requisitos de carácter general establecidos en el artículo 3 de la orden de bases reguladoras, las entidades no gubernamentales que concurren a la presente convocatoria con las correspondientes actuaciones para personas mayores, deberán dedicarse, con carácter habitual, a la realización de actuaciones en favor de dichas personas mayores, entendiéndose no incluidas en la misma, las entidades de tipo generalista. Este requisito se acreditará mediante la presentación de sus correspondientes estatutos.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.c) de la orden de bases reguladoras, a efectos de esta convocatoria, se considerará que no carecen de fines de lucro, por lo que no podrán acceder a la condición de beneficiarias, las siguientes entidades:

- a) Residencias de personas mayores.
- b) Centros de día (hogares y clubes) de personas mayores.





c) Aquellas entidades que presten o gestionen servicios derivados de las entidades citadas en las letras a) y b) del presente apartado.

3. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de estas entidades no gubernamentales, las corporaciones de derecho público, las entidades de derecho público, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales, las sociedades civiles, sociedades cooperativas y sociedades mercantiles y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

4. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Así mismo, y como desarrollo de lo establecido en el artículo 9.1. párrafo tercero de la orden de bases reguladoras, no podrán ser beneficiarias de subvención, aquellas entidades que no lleven a cabo la elaboración de un presupuesto acorde con sus características, debiéndose observar coherencia y rigor entre la cuantía solicitada y la necesaria para llevar a cabo la actuación.

Artículo 4. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación del procedimiento es la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

La comisión de evaluación, como órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (en adelante Imserso), órgano competente para la resolución.

El órgano colegiado estará compuesto por tres funcionarios/as del centro directivo, uno de los cuales lo presidirá.

La comisión de evaluación estará presidida por el titular de la Subdirección General de Gestión del Imserso, y formarán parte de la misma dos vocales designados por el presidente, un vocal designado por la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, y actuará como secretario un funcionario del centro directivo, designado por el presidente de la comisión de evaluación.

Cuando el presidente lo estime necesario, podrán incorporarse a la comisión, con voz pero sin voto, funcionarios de dicha dirección general del Imserso.

Corresponde a la comisión de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizar de oficio cuantas





actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano competente para la resolución será el/la Director/a General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Artículo 5. Solicitud, documentación y subsanación de errores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la orden de bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria, cuyo modelo comprende los anexos I, II y III de la orden de bases reguladoras y que se incluyen en la presente convocatoria, deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en la oficina de asistencia en materia de registro de la dirección general del Imserso, en la Avda. de la Ilustración s/n, c/v a la c/ Ginzo de Limia, 58, 28029 Madrid.

El modelo de solicitud y los anexos II y III, en soporte papel, podrá retirarse en la dirección señalada en el párrafo anterior, o descargarse en la página web del Imserso: www.imserso.es.

La solicitud deberá presentarse necesariamente dentro de dicho plazo. De no hacerlo así, se considerará excluida la solicitud.

Asimismo, podrán presentarse por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Imserso. En este caso, las solicitudes estarán disponibles para su cumplimentación, en la citada sede del Imserso en: <https://sede.imserso.gob.es> y en su página web: www.imserso.es.

El estado de tramitación de las solicitudes se podrá consultar dirigiéndose a la Subdirección General de Gestión del Imserso.

Además, se podrán presentar en los registros electrónicos y oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Imserso podrá consultar o recabar de forma directa, a través de medios electrónicos, los datos y documentos necesarios para su resolución, salvo que la entidad, a través de su representante, se opusiera a ello. En este caso, deberá aportar, junto a la solicitud, la documentación preceptiva.





La solicitud deberá acompañarse de las memorias recogidas en el artículo 5.2 de la Orden de bases reguladoras, además de la documentación que se indica a continuación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
- b) Código de identificación fiscal.
- c) Estatutos debidamente legalizados.
- d) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente.
- e) Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el registro administrativo correspondiente.
- f) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que esta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las entidades solicitantes sean confederaciones, federaciones, uniones o personas jurídicas similares que integren en su seno a varias entidades, deberán presentar, además de los documentos señalados anteriormente, una declaración responsable del representante legal de que las entidades a las que proponen como ejecutantes de las actuaciones, se hallan al corriente de sus respectivas obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- g) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que esta se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, según establece el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- h) En los supuestos no previstos en los apartados f) y g) declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante, otorgada ante el órgano concedente de la subvención, de que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener





la condición de beneficiario de subvenciones, establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- i) Declaración del representante de la entidad que solicita la subvención detallándose el número de socios que estén al corriente en el pago de cuotas, así como la cuantía de la cuota a abonar, actualizado todo ello a la fecha de finalización del período de solicitud. En el caso de confederaciones, federaciones, uniones o personas jurídicas similares que integren en su seno a varias entidades, se detallará la denominación y el número de socios de estas actualizado todo ello a la misma fecha.
- j) Declaración del representante de la entidad que solicita la subvención en la que se detalle el número de voluntarios actualizado a la fecha de la solicitud. En el caso de confederaciones, federaciones, uniones o personas jurídicas similares, que integren en su seno a varias entidades, se detallará además, por cada una de ellas, el número de voluntarios actualizado a la citada fecha.

Para el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en el artículo 53.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades solicitantes que aporten documentos originales, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de los mismos.

No será necesario presentar los documentos exigidos en las letras de la a) a la e) cuando estos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar, por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Imerso podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Si la solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad solicitante y/o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la citada ley, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se la tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.





Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento podrá instarse a la entidad solicitante para que complete los trámites necesarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho a dicho trámite. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 6. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Para adjudicar las subvenciones se tendrán en cuenta los criterios de valoración de las entidades que se recogen en el artículo 7.1 de la orden de bases reguladoras y que se establecen a continuación:

a) **Implantación:** se valorará hasta un máximo de 20 puntos, la implantación de las actuaciones realizadas por la entidad, así como el número de socios y afiliados. Tendrán una valoración prioritaria las confederaciones, federaciones o agrupaciones similares que presenten actuaciones integradas. Para obtener la puntuación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El tipo de entidad: hasta 10 puntos.
 - Entidad constituida como asociación o fundación: 5 puntos.
 - Entidad constituida como federación o confederación: 10 puntos.
- El número de socios y afiliados. En el caso de confederaciones, federaciones o agrupaciones similares se computarán además de los socios de la propia entidad, los socios de las entidades que las integran, excluyendo los de aquellas entidades que soliciten esta misma subvención: hasta 10 puntos:

De 1 a 250:	1 punto.
De 251 a 500:	2 puntos.
De 501 a 1.000:	3 puntos.
De 1001 a 5.000:	4 puntos.
De 5001 a 10.000:	5 puntos.
De 10.001 a 30.000:	6 puntos.
De 30.001 a 50.000:	7 puntos.
De 50.001 a 100.000:	8 puntos.
De 100.001 a 500.000:	9 puntos.
De más de 500.000:	10 puntos.





- b) Antigüedad: se valorará hasta un máximo de 3 puntos, que la entidad esté constituida, al menos con dos años de anterioridad a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, a excepción de las confederaciones y federaciones recién constituidas, que deberán estar compuestas mayoritariamente por federaciones o asociaciones cuya antigüedad sea superior a dos años. Se tendrá en cuenta lo siguiente a fecha de la publicación del extracto de la convocatoria:
- Entidad constituida de 2 años a 10 de antigüedad: 1 punto.
 - Entidad constituida de 11 a 20 años de antigüedad: 2 puntos.
 - Entidad constituida con más de 21 años de antigüedad: 3 puntos.
- c) Especialización: se valorará hasta un máximo de 10 puntos, que quede acreditada la especialización de la entidad en la atención al colectivo al que se dirigen las actuaciones, o bien, que esté constituida como asociación del propio colectivo al que representa. Se tendrá en cuenta una de las dos situaciones siguientes:
- Entidad constituida por el propio colectivo de personas mayores: 10 puntos.
 - Entidad prestadora de servicios a personas mayores: 5 puntos.
- d) Estructura y capacidad de gestión: se valorará de 0 a 20 puntos, que la estructura de la entidad sea adecuada para gestionar las actividades previstas en las actuaciones presentadas, disponiendo de sistemas de evaluación y de calidad que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos. Se tendrá en cuenta lo siguiente:
- Inmuebles: hasta 10 puntos.
 - En arrendamiento: 10 puntos.
 - En propiedad: 5 puntos.
 - En cesión gratuita: 0 puntos.
 - Sistemas de evaluación y calidad: 5 puntos.
 - Personal retribuido: 5 puntos.
- e) Auditoría externa: se valorará de 0 a 5 puntos, que la entidad someta su gestión a controles periódicos. Se tendrá en cuenta lo siguiente:
- Por no presentar informe o presentar informe desfavorable de auditoría externa: 0 puntos.





- Por presentar informe favorable de auditoría externa emitido dos años anteriores al de la convocatoria: 3 puntos.
 - Por presentar informe favorable de auditoría externa emitido en el año anterior al de la convocatoria: 5 puntos.
- f) Presupuesto y financiación: se valorará hasta un máximo de 20 puntos, el volumen del presupuesto de la entidad en el último año, su patrimonio, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados, primándose a las que tengan una capacidad de financiación privada de, al menos, el 10% de su presupuesto total de ingresos. Se tendrá en cuenta lo siguiente:
- Valoración del presupuesto del año anterior de la entidad: Hasta 15 puntos.
 - Cuando en el presupuesto la diferencia entre ingresos y gastos sea positivo: 15 puntos.
 - Cuando en el presupuesto la diferencia entre ingresos y gastos sea cero: 10 puntos.
 - Cuando en el presupuesto la diferencia entre ingresos y gastos sea negativo: 5 puntos.
 - Financiación de instituciones públicas o privadas: Hasta 5 puntos.
 - Por financiación pública: 1 punto.
 - Por financiación privada menor al 10% del presupuesto total de ingresos: 1 punto.
 - Por la financiación privada obtenida de otras instituciones de al menos el 10% del presupuesto total de ingresos: 4 puntos.
- g) Participación social y voluntariado: se valorará hasta un máximo de 15 puntos, que la entidad promueva la participación y movilidad social. Que cuente con un número relevante de personas voluntarias para el desarrollo de sus actuaciones, priorizándose aquellas que dispongan de un sistema de formación de los voluntarios y de incorporación de estos a las actividades de la entidad. La puntuación se distribuye del siguiente modo:
- Que la entidad promueva la participación y movilización social: hasta 5 puntos:

Por realizar hasta 3 actuaciones dirigidas a promover el asociacionismo, a través de publicaciones (ya sea en papel o digitales), de documentos informativos o campañas de sensibilización: 3 puntos.





Por realizar más de 3 actuaciones dirigidas a promover el asociacionismo, a través de publicaciones (ya sea en papel o digitales), de documentos informativos o campañas de sensibilización: 5 puntos.

- Que la entidad cuente con un número relevante de personas voluntarias para el desarrollo de sus actuaciones: hasta 5 puntos:

Por contar de 1 a 50 personas: 1 punto.

Por contar de 51 a 100 personas: 2 puntos.

Por contar de 101 a 500 personas: 3 puntos.

Por contar de 501 a 1.000 personas: 4 puntos.

Por contar con un número superior a 1.000 personas: 5 puntos.

- Que la entidad disponga de un sistema de formación de los/las voluntarios/as y de incorporación de éstos/as a las actividades de la entidad: hasta 5 puntos:

Por realizar un curso al año: 1 punto.

Por realizar más de un curso al año: 2 puntos

Por la incorporación de voluntarios formados a las actividades de la entidad: 3 puntos.

- h) Adecuación de recursos humanos: se valorará hasta un máximo de 7 puntos las líneas de actuación de la entidad en materia de gestión de los recursos humanos que se adscriben a las diferentes actuaciones, teniendo en cuenta la naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación, así como que los criterios de contratación del personal contribuyan al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad y de otros grupos sociales sobre los que existen medidas especiales de fomento de empleo. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Con personal con contrato fijo: 7 puntos.
- Con personal de fomento integración laboral: 5 puntos.
- Con personal con contrato de duración determinada: 3 puntos.

En el supuesto de que la entidad cuente con distintos tipos de personal, se tendrá en cuenta la puntuación más favorable.

- i) Cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas del Instituto de Mayores y Servicios Sociales: Se valorará la exactitud en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, respecto a las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias. Cuando el cumplimiento no sea total,





atendiendo al tipo de incumplimiento que se haya producido, podrá detrarse un máximo de 7 puntos de la puntuación total obtenida por la entidad. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Por reintegro parcial de subvención concedida en alguna de las cuatro convocatorias anteriores a la actual, establecido por sentencia judicial firme, o por resolución firme de la dirección general del Imsero que así lo acuerde o que ponga fin a procedimiento sancionador: Detracción de 5 puntos de la puntuación total obtenida.
- Por reintegro total de la subvención concedida en alguna de las cuatro convocatorias anteriores a la actual, establecido por sentencia judicial firme, o por resolución firme de la Dirección General del Imsero que así lo acuerde o que ponga fin a procedimiento sancionador: Detracción de 7 puntos de la puntuación total obtenida.

2. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la citada orden de bases reguladoras, se establecen a continuación los criterios objetivos que han de ser tenidos en consideración para la valoración de las actuaciones a subvencionar:

- a) Evaluación de los objetivos: se valorarán los objetivos que se pretenden alcanzar en función de la población a la que va dirigida la actuación. (máximo 100 puntos). Se tendrá en cuenta:

Población a la que va dirigida la actuación:

- De 1 a 1.000 socios (10 puntos).
- De 1.001 a 25.000 socios (20 puntos).
- De 25.001 a 50.000 socios (30 puntos).
- De 50.001 a 100.000 socios (40 puntos).
- De 100.001 a 200.000 socios (50 puntos).
- De 200.001 a 500.000 socios (60 puntos).
- De 500.001 a 1.000.000 socios (70 puntos).
- Superior a 1.000.000 socios (100 puntos).

- b) Contenido de las actuaciones: se valorará el contenido técnico de las actuaciones y su adecuación a los objetivos propuestos, la descripción de las acciones concretas que se pretenden realizar así como los medios personales, técnicos y materiales con que se cuenta para la realización de las diferentes actividades de las actuaciones y la implantación de un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades propias de la actuación, mediante el establecimiento de indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos (máximo 20 puntos).





- Por la realización de publicaciones (3 puntos).
- Por la realización de cursos sobre envejecimiento activo, prevención de la dependencia y nuevas tecnologías (3 puntos).
- Por contar con medios personales, técnicos y materiales adecuados para la realización de las diferentes actividades de las actuaciones (4 puntos).
- Por contar con un sistema de seguimiento y evaluación de la actuación, mediante el establecimiento de indicadores que permitan medir su grado de cumplimiento (10 puntos).

c) Presupuesto: se valorará la adecuación del presupuesto presentado por la entidad para la realización de las actividades previstas y el coste medio por socio (máximo 20 puntos) en función de la siguiente escala:

- Coste igual o inferior a 100 €, por socio (20 puntos).
- Coste entre 101 a 300 €, por socio (15 puntos).
- Coste entre 301 a 500 €, por socio (10 puntos).
- Coste entre 501 y 1.000 €, por socio (5 puntos).
- Coste superior a 1.000 €, por socio (0 puntos).

d) Cofinanciación: se valorará que las actuaciones hayan obtenido o prevean la posibilidad de obtener cofinanciación pública (independientemente del Inmerso) o privada, siempre que supere el 10% del presupuesto total de la actuación (máximo 30 puntos).

- Se valorará de acuerdo con la siguiente distribución:
- Si acredita cofinanciación propia y de otras fuentes (pública y/o privada) (30 puntos).
- Si acredita solamente financiación propia (15 puntos).
- Si acredita solamente financiación pública y/o privada (10 puntos).
- Si no acredita ningún tipo de financiación (0 puntos).

e) Voluntariado y participación: se valorará la colaboración en la actuación, con carácter voluntario, de las personas asociadas y voluntarias de la propia entidad (máximo 20 puntos).

- Sin voluntarios: (0 puntos).
- De 1 a 100 voluntarios: (5 puntos).
- De 101 a 300 voluntarios: (10 puntos).
- De 301 a 500 voluntarios: (12 puntos).
- De 501 a 700 voluntarios: (14 puntos).
- De 701 a 1.000 voluntarios: (15 puntos).
- De 1.001 a 1.200 voluntarios: (16 puntos).
- De 1.201 a 1.500 voluntarios: (17 puntos).





De 1.501 a 1.800 voluntarios: (18 puntos).
De 1.801 a 2.000 voluntarios: (19 puntos).
Superior a 2.000 voluntarios: (20 puntos).

- f) Subvenciones percibidas en convocatorias anteriores: se tendrán en cuenta las actuaciones en que, persistiendo la necesidad y habiendo recibido subvención por el Imserso en el área de mayores en las convocatorias anteriores, hayan obtenido una valoración positiva de su ejecución (máximo 10 puntos).

Subvencionada en el año anterior (1 punto).
Subvencionada entre 2 y 4 años anteriores (3 puntos).
Subvencionada entre 5 y 10 años anteriores (5 puntos).
Subvencionada entre 11 y 15 años anteriores (7 puntos).
Subvencionada más de 15 años anteriores (10 puntos).

- g) Experiencia en la gestión de actuaciones sociales: se valorará la especialización en la gestión de actuaciones subvencionadas por el Imserso en el área de mayores (máximo 20 puntos).

Con experiencia hasta 3 años (1 punto).
Con experiencia superior a 3 años y hasta 10 años (5 puntos).
Con experiencia superior a 10 años y hasta 20 años (10 puntos).
Con experiencia superior a 20 años (20 puntos).

A efectos de concesión de la subvención, las entidades solicitantes habrán de alcanzar una puntuación mínima de 50 puntos en los criterios de valoración establecidos en el apartado 1.

La puntuación total alcanzada será la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados 1 y 2.

La cuantía solicitada por cada entidad no podrá superar el importe del presupuesto total de la convocatoria.

El importe de la subvención a conceder a cada entidad, una vez alcanzada la puntuación establecida en los apartados 1 y 2 de este artículo 6, se calculará de la siguiente forma:

Para realizar la distribución del presupuesto consignado se ha de obtener el valor del punto. Dicho valor será el resultado de la división entre el presupuesto total y la suma de los puntos de todas las entidades.





El valor del punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada entidad, resultando la cuantía a asignar a cada una de ellas. Las cifras obtenidas se redondearán a dos decimales.

En el supuesto de que la cuantía a asignar a cada entidad supere la cantidad solicitada por la misma, el remanente total será distribuido, dividiéndolo entre la suma de la puntuación de las entidades que no hayan superado la cantidad solicitada, obteniendo así el nuevo valor del punto.

Este nuevo valor del punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada entidad, resultando una segunda cuantía a asignar a cada una de ellas.

De continuar existiendo remanente se procederá, de la misma manera, a sucesivos repartos hasta agotar el crédito disponible.

Artículo 7. *Resolución.*

Las resoluciones se dictarán y notificarán a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el/la director/a general del Imserso, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las subvenciones concedidas se harán públicas en la “Base de Datos Nacional de Subvenciones”, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Artículo 8. Devolución voluntaria de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la entidad beneficiaria de la subvención, podrá realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella, mediante su ingreso en la cuenta siguiente:

Tesorería General de la Seguridad Social, cuenta restringida de ingresos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero-Servicios Centrales), Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), oficina de Recoletos nº 10. ala sur. planta 1ª, IBAN, número, ES 35 0182 2370 46 0206897266, en concepto de devolución voluntaria de subvención.

Artículo 9. Publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria.

El logotipo que identifica el origen de la subvención deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para las actuaciones subvencionadas. Dicho modelo es el que figura en el anexo B de la presente convocatoria.

Madrid, 26 de abril de 2019.
El Director General,

Manuel Martínez Domene.





ANEXO A

ACTUACIÓN QUE SE CONVOCA

Mantenimiento, funcionamiento y actividades habituales de entidades de implantación estatal de personas mayores.

Estas actuaciones tienen por objeto colaborar con el movimiento asociativo facilitando la disponibilidad de medios precisos para el cumplimiento de sus objetivos.

El mantenimiento incluye la financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios derivados del local en que se ubique la sede social de la entidad, obras de conservación, mantenimiento y pequeñas reparaciones cuyos conceptos no tengan el valor de inventariables por no implicar incremento del valor patrimonial de dichos inmuebles, así como suministros, material fungible de oficina y ofimática, correo y otros análogos.

El funcionamiento y actividades habituales tiene como objetivo el desarrollo de las actividades propias y habituales de la entidad, que incluye los gastos derivados del personal de la misma, de las reuniones de los órganos de gobierno, de los gastos derivados de la realización de un congreso anual de la entidad, de los cursos de formación para la gestión y administración de las entidades dirigidos a los miembros de las juntas directivas detalladas en el párrafo siguiente, y de los cursos y publicaciones que tengan por objeto la información y promoción del envejecimiento saludable y la prevención de las situaciones de dependencia.

En lo que se refiere a los gastos de dietas por viajes y por alojamiento y manutención, solamente serán subvencionables los derivados de las reuniones de los órganos de gobierno, del congreso anual y de los cursos ocasionados por los miembros de la junta directiva nacional de la entidad, de las juntas directivas de sus delegaciones y de las juntas directivas de las entidades integradas en la misma, en las cuantías a que hace referencia el artículo 6.4 de la Orden TAS/980/2007, de 2 de abril de bases reguladoras. La cuantía máxima de la subvención para estos gastos no podrá ser superior al 15% del total concedido.

Requisitos:

Que se aporte acreditación sobre la titularidad (propiedad, arrendamiento, precario, cesión u otros) del inmueble sede de la entidad. No será necesaria la presentación de este documento si ya estuviera en poder del Imserso y no hubiera sufrido modificación, en cuyo caso se presentará certificación del representante acreditativa de estos extremos.





Con respecto a la justificación de los gastos, se estará a lo establecido en el artículo 14 de la orden de bases reguladoras.

Que se aporte, en el caso de solicitar obras de conservación, mantenimiento y pequeñas reparaciones, presupuesto con precios unitarios y, en su caso, estudio técnico-económico. Además, será necesaria autorización del propietario, en el supuesto de que las obras a realizar sean en inmuebles arrendados o cedidos.

Que se acredite que las actividades de la entidad se realizan básicamente por los propios miembros y/o personal de la misma.





ANEXO B

Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de las actuaciones subvencionadas por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso), será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo con las siguientes indicaciones:



Normas para su reproducción: Para la reproducción del logotipo se utilizará el tipo de letra "Gill Sans" y la leyenda se reproducirá siempre en negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco.

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

